Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

COMUNICACIÓN DE CEPTACIÓN
DE OFERTA: MC-SMYC-009-2025

No. 354 DE 2025

Señores,
SERVICIOS INTEGRALES ISLAND BREEZE SAS
NORIA ISABAEL ZAPARDIEL VILLADIEGO
BRR SARIE BAY CALLE 5TA N.9 181
jessicabentz0811@gmail.com
Cel.
Ciudad

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta presentada dentro del proceso de selección por mínima cuantía No. **MC-SMYC-009-2025**

QUINCY BOWIE GORDON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.009.917 expedida en San Andrés, Islas, quien en su condición de Director General Ad- Hoc, obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA**, ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 99 de 1993, que en adelante se llamará **CORALINA**,, según lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015, le comunica al señor **NORIA ISABAEL ZAPARDIEL VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.987.939 de San Andrés, Islas en su condición de representante legal de la sociedad denominado **SERVICIOS INTEGRALES ISLAND BREEZE SAS,** identificado con NIT 900665188-4, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada, que para todo los efectos constituye el contrato celebrado, con base en el cual se hará el respectivo registro presupuestal, dentro del proceso de selección por Mínima Cuantía MC-SMYC-009-2025, el cual tiene por objeto ***"Realizar la intervención del sistema de aguas negras del Parque Regional Johnny Cay mediante acciones preventivas de limpieza y revisión técnica del pozo séptico, registros, trampas de grasa y tuberías, para restablecer su funcionamiento sanitario y prevenir impactos ambientales, en marco del el Plan de Manejo de JOHNNY CAY REGIONAL PARK"*** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la Ley 1150 de 2007 y por el decreto 1082 de 2015, así:

1. ACTIVIDADES

El contratista se obliga a entregar los elementos y a realizar las actividades conexas y complementarias con el fin de lograr su entrega en el sitio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1.0	**MANTENIMIENTO SISTEMA AGUAS NEGRAS**		
1,1	Limpieza y desinfección de sistema disposición aguas negras	GL	1,00
1,2	Limpieza, incluye retiro y reinstalación de tubería sanitaria de 4" y 2" PVC, espina de pescado para filtro de aguas residuales, incluye la excavación de zanja, retiro de tubería, reinstalación de cama en gravilla, forrada en poli sombra doble, recubrimiento de tubería con material de sitio.	ML	50,00
1,3	Mantenimiento, limpieza y desinfección de colectores en tubería sanitaria de 4" PVC, incluye bomba presión y desinfectante, sondeo de tubería donde lo requiera.	ML	189,00
1,4	Mantenimiento y limpieza de trampa de grasas, incluye la utilización de desengrasante, desinfección de paredes y fondo, pintura en marco y contramarco con pintura epoxica. (incluye bomba sumergible, planta y extensión eléctrica y accesorios necesarios)	UND	5,00

CONTRATO No. 354-2025 **Del** **2025**

1,5	Mantenimiento y limpieza de registros de inspección, incluye la utilización de desengrasante, desinfección de paredes y fondo, (incluye bomba sumergible, planta y extensión eléctrica)	UND	8,00
1,6	Disposición final de grasas, incluye desactivación, por medio de cal viva, excavación manual, para disposición de desactivación de grasas	GL	1,00
1.7	Construcción de cajas con tapa de paso para aguas negras en concreto de 3000psi., de volumen 0,60mt. x 0.60 mt x 0.60mts. de profundidad; incluye accesorios, excavación, SikaTop Armatec 108 sobre hierro. Marco en ángulo 2 X3/16, y contramarco en 1-1/2 X3/16	UND	1.00
1.8	Suministro y conexión de tubería sanitaria	Ml	6

1.1. CONDICIONES TENCICAS ADICIONALES

1.1.2. PERSONAL PROPUESTO.

El proponente debe acreditar que dispone del siguiente equipo mínimo de profesionales y expertos, el cual deberá vincular para el desarrollo del contrato, en caso que le sea adjudicado, sin embargo, el proponente podrá incluir más personal si lo considera necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

1.1.3. PERSONAL MINIMO:

POSICIÓN	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE OBRA Y/O RESIDENTE DE OBRA	1	Ingeniero Ambiental, Administrador Ambiental y/o Ingeniero sanitario.	Mínimo siete (7) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	50%
MAESTRO DE OBRA	1	Maestro de obra calificado con tarjeta profesional vigente	Mínimo siete (7) años, contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.	100%
TÉCNICO PLOMERÍA	1	Técnico/tecnólogo o plomero calificado con certificado de estudio.	Mínimo siete (7) años, contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.	50%

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Del Contratista:

Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo, tales como

a). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta, dentro del plazo establecido para tal fin.

b). Proveer bienes y servicios de óptima calidad.

c). El Contratista es el único responsable por la vinculación de su personal para la ejecución del objeto, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que CORALINA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

d). El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales, así como a las establecidas en el respectivo contrato.

e). No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del acta de modificación por medio del cual se adiciona sumas de dinero al valor inicialmente contratado.

f). Aceptar los procedimientos administrativos que determine CORALINA para la ejecución del contrato.

g). Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por CORALINA y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas estipuladas en las clausulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta.

CONTRATO No. 354-2025 Del 2025

h). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta CORALINA, a través del Supervisor del Contrato.

i). Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación.

j). Cumplir a cabalidad el objeto contratado de acuerdo a la oferta presentada.

k). Presentar de manera oportuna las facturas para el trámite de pago, con los precios ofertados.

l). Presentar junto con la factura o cuenta de cobro certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales.

ñ). Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.

p). En el evento de una devolución por parte del supervisor de elementos que presenten circunstancias tales como: defecto de fábrica, daño durante el transporte previa entrega del contratista vencimiento de los productos, especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas EL CONTRATISTA se obliga a suministrar nuevos materiales o elementos según las especificaciones requeridas por el supervisor.

q). Garantizar la calidad de los productos, bienes y/o elementos y que los mismos sean nuevos, no reciclados o usados y ofrecer las garantías exigidas en las condiciones técnicas.

r). Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

s). Poner al servicio de CORALINA su empeño, idoneidad, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demande.

t). Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen.

u). Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que CORALINA le solicite a través del Supervisor cuando a ello hubiera lugar.

v). Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por la Corporación en el desarrollo y ejecución del contrato, cuando a ello hubiera lugar.

w). Acreditar la afiliación al sistema de salud y de pensión, ordenado en la Ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la Ley 797 de 2003, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, Ley 828 de 2003, artículo 1° , Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de Julio de 2012.

x). El proponente se compromete a ejecutar las actividades contratadas, sin generar riesgo alguno para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente.

y) Cuantificar correctamente todos los costos para la adquisición de insumos, elementos y en general los recursos necesarios para la ejecución total del proceso de tal forma que la carencia de los mismos en ningún momento afecte la ejecución del contrato.

2.2. De CORALINA:

1. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Verificar y recibir de EL CONTRATISTA el 100% de los bienes requeridos por CORALINA conforme a la Tabla 2.
3. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA.
4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual.

2.3. PRODUCTOS.

100% de los bienes entregados a entera satisfacción de acuerdo con los requerimientos técnicos exigidos por la entidad y en las cantidades necesarias, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

2. VALOR DEL CONTRATO:

El contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($30.279.187.50),** incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Suma de dinero que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00088-25 con fecha 4 de febrero de 2025, y rubro presupuestal No. I2029000100012156 e incluido en el Plan de adquisiciones bajo el ítem 211 adoptado mediante resolución No. 049 de fecha 21 de enero de 2025.

3. FORMA DE PAGO:

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pagará al futuro contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago por valor total del contrato, previa entrega de los servicios adquiridos en virtud del contrato. Para el pago, es necesario que El CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

a) La factura de venta correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales.

b) Certificación suscrita por el Supervisor del contrato en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto contractual.

c) Certificación del Pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales o pago de Aportes Parafiscales, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007,la Ley 1562 de 2012.

En todo caso, los pagos a efectuarse con recursos que requieran aprobación de PAC, y se realizarán de acuerdo a su disponibilidad.

Los precios de la propuesta se deben mantener fijos durante la ejecución del contrato.

- Solo se pagarán los precios contratados y, por tanto, no se reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.
- CORALINA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
- El PROPONENTE deberá tramitar aquellas devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva DIAN, sin responsabilidad alguna por parte de CORALINA o costo para ella.

Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El futuro contrato tendrá un plazo total de ejecución de **QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y sea aprobada las garantías únicas a favor de CORALINA. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

El lugar de ejecución es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, municipio de San Andrés Isla. - Parque regional Johnny cay.

5. SUPERVISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión se realizará conforme a lo que establece la ley para estos casos.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, establece que la supervisión será

ejercida por el **subdirector de Mares y Costas** o por quien el director general (ordenador del gasto) designe por escrito.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

6. PLAN DE ADQUISICIONES:

Los ítems a contratar se encuentran incluidos en el Plan de adquisiciones bajo el ítem 211 adoptado mediante resolución No. 049 de fecha 21 de enero de 2025.

7. GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 del 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías en los procesos de selección de mínima cuantía.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato a celebrar, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se llegue a celebrar, la entidad estima que el contratista deberá constituir garantía única con los siguientes amparos:

- Cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 1 de diciembre de 2025

QUINCY BOWIE GORDON
Director General Ad Hoc

Elaboró: S. Mitchell
VB: K. Narvaez

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MC-SMYC-009-2025, JUAN FERNANDO MONTOYA

OBSERVACION 1. REDAM

Las Entidades Estatales en curso de los procesos de contratación y en cumplimiento del Principio de Selección objetiva, deberá realizar una verificación estricta de los requisitos mínimos y/o habilitantes de los oferentes que participan en los procesos de selección, en particular la verificación de la Capacidad Jurídica de los oferentes, lo cual a la luz de la normativa dispuesta en la ley 1150 de 2007 y de la Jurisprudencia, solo estarán habilitados para participar en los procesos de selección aquellos proponentes que demuestren tener la capacidad jurídica y las calidades suficientes para ejecutar eficientemente el objeto del Contrato tramitado a través del proceso de selección, lo anterior obliga a que las entidades estatales dentro del proceso de selección no detenga la labor de verificación de requisitos mínimos de los oferentes.

Es por ello que en aras de la seriedad contractual y en cumplimiento de los principios que deben regir para la contratación pública relativos a la moralidad, la imparcialidad, la transparencia, la objetividad, la celeridad, la economía y la eficacia, resulta claro y preciso concluir que CORALINA como entidad del estado se encuentra obligada a verificar directamente las condiciones y la capacidad jurídica de los proponentes como requisito mínimo y/o habilitante que debe acreditarse y demostrarse por parte del proponente al momento de presentar su oferta.

De acuerdo con concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para efectos de saber si se pueden subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al proceso.

Es por ello que de acuerdo con Ley 1882 de 2018, se establece que mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo; y se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse que para el caso puntual podría tener en cuenta, sin embargo si se relacionan con el cumplimiento de un requisito que constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso este no será subsanable, como es el caso puntual del REDAM.

En conclusión para el caso del proceso de evaluación y selección surtido dentro del presente proceso se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de cada uno de los proponentes y se llegó a la siguiente conclusión conforme a lo ya antes mencionado como evaluación final de los oferentes, así:

Es así que por todo lo expuesto en precedencia la evaluación emitida, se encuentra en firme

Atentamente

GILBERTO MYLES STELLE
Subdirector de Mares y Costas

KATHERINE NARVAEZ ZUÑIGA
Subdirectora Jurídica

Observaciones a la evaluación jurídica final

En relación con la fecha del certificado de REDAM, menciona la administración que la fecha del certificado se encuentra posterior a la fecha de cierre del proceso y que por ende esta es causal de rechazo al acreditar circunstancias posteriores al cierre.

El comité jurídico de esta corporación ha demostrado sumo profesionalismo en varias de sus actuaciones, por lo cual, creemos que esta conclusión es tan solo un error humano y no una intención de mala fe.

Notamos que la Entidad cita jurisprudencia idónea en su evaluación jurídica final, pero toma decisión errada. Nótese que la jurisprudencia citada habla de circunstancias ocurridas con porterioridad al cierre, pero, ¿cuales son las circunstancias que se consideran ocurridas con posterioridad al cierre? La Entidad recorta este pedazo y por eso termina haciendo una interpretación corta y equivocada.

La Entidad sabe y así lo ha manifestado la agencia nacional de contratación y el consejo de estado, que, lo que es susceptible de subsanar es la prueba de la condición y no la condición misma. En este caso, la condición es la ausencia de anotaciones en el registro de deudores alimentarios, el señor JUAN FERNANDO MONTOYA ha demostrado no tener anotaciones por esta causa, primeramente, con un certificado de fecha del mes de junio de 2025, cuya vigencia es hasta el mes de septiembre de 2025 y luego, en la subsanación remite certificado actualizado del mes de noviembre de 2025. En ambos certificados se deja ver que el señor JUAN FERNANDO MONTOYA no tiene anotaciones ni ha tenido anotaciones en el REDAM.

No obstante, errar es de humanos y es posible que entre tanta carga laboral, a los funcionarios jurídicos se les haya olvidado que lo que hoy llama causal de rechazo no lo es, por esto, copiamos la jurisprudencia del consejo de estado- sentencia de unificación de subsanación de requisitos habilitantes, para que la Entidad tenga bases suficientes para corregir su conclusión.

> *(CONCEPTO C-230 de 2024) La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha.*
>
> *De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.*

Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso, estando está en firme para dicho momento; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar3; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existía antes del cierre del proceso

Sabemos que la Entidad es consciente de que esta no es una causal de rechazo, ya que en proceso anteriores, ha aceptado subsanaciones de esta manera, pero más allá de haberlas aceptado antes, es claro que lo que se subsana es la prueba más no el hecho y por esto, el certificado REDAM con fecha 26 de noviembre de 2025 es suficiente para probar el hecho de la ausencia de anotaciones al momento del cierre, ya que el cierre fue el 24 de noviembre, el certificado está fechado 26 de noviembre y es materialmente imposible imponer una sanción en REDAM y eliminarla termino de tan solo dos (2) días..

Así, si el oferente no adjuntó el certificado REDAM, el documento entregado con posterioridad debe dar fe que a la fecha de cierre del proceso, este proveedor no tenía ninguna anotación ni inhabilidad por deudas de alimentos. Hecho este que se encuentra probado en este proceso con 2 certificados allegados, uno con fecha anterior al cierre y otro, con fecha posterior al cierre.

Solicito amablemente a la administración, decidir soportada en las normas y la jurisprudencia de unificación y tener por cumplido el requisito REDAM. Sobre la base de que el señor JUAN FERNANDO MONTOYA no tiene anotaciones en este registro y por ende no tiene ninguna inhabilidad.

Atentamente

JUAN FERNANDO MONTOYA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESPUESTA OBSERVACION A LA EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MC-SMYC-009-2025. SERVICIOS INTEGRALES ISLAND BREEZE S.A.S.

Observación técnica:

En atención a la observación realizada respecto a la disponibilidad del personal propuesto por el señor Juan Fernando Montoya, se acoge lo manifestado por SIIB, en cuanto a que uno de los integrantes del equipo de trabajo (Maestro de Obra) presenta una disponibilidad del 50%, lo cual no cumple con la disponibilidad del 100% exigida en los pliegos y, por tanto, difiere de los requisitos mínimos establecidos para el personal.

Tabla 3. Personal mínimo / Solicitud Corporación

POSICIÓN	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE OBRA Y/O RESIDENTE DE OBRA	1	Ingeniero Ambiental, Administrador Ambiental y/o Ingeniero sanitario.	Mínimo siete (7) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	50%
MAESTRO DE OBRA	1	Maestro de obra calificado con tarjeta profesional vigente	Mínimo siete (7) años, contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.	100%
TÉCNICO PLOMERÍA	1	Técnico/tecnólogo o plomero calificado con certificado de estudio.	Mínimo siete (7) años, contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.	50%

Oficio de entrega de certificado de dedicación del personal / Entrega Oferente JUAN FERNANDO MONTOYA

San Andrés, 26 de noviembre de 2025

Señores
CORALINA

REFERENCIA: PROCESO DE MINIMA CUANTIA 009 DE 2025

CERTIFICADO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL

JUAN FERNANDO MONTOYA AREIZA identificado con CC 15243526, por medio de la presente me permito certificar la disponibilidad del personal ofertado:

POSICION	CANTIDAD	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE OBRA Y/O RESIDENTE DE OBRA	1	50%
MAESTRO DE OBRA	1	50%
TECNICO DE PLOMERIA	1	50%

Atentamente,

JUAN FERNANDO MONTOYA
CC 15243526

En conclusión, dentro del proceso de evaluación y selección adelantado, se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del proponente. No obstante, nos permitimos manifestar que se presentó un error de digitación, razón por la cual se habilitó técnicamente, de manera equivocada, al oferente JUAN FERNANDO MONTOYA, quien no cumple con la disponibilidad del personal mínimo requerido.

Para constancia firman;

GILBERTO MYLES STEELE
Subdirector de Mares y Costas

NINI JOHANNA ORTIZ
Profesional de Apoyo - Contratista

ANTHONY MITCHELL CHUI
Profesional de Apoyo - Contratista